

Marco de Planificación para Pueblos Indígenas en el Proyecto de Apoyo Integral de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles.

ANEXO I DISPOSICIONES LEGALES

El presente documento actualiza, compendia y sintetiza la base normativa sobre Pueblos Indígenas para las 18 provincias que activan la OP 4.10 Salvaguarda Indígena del Proyecto Fesp. Se encuentra ordenado por provincias y con el respectivo detalle de los organismos que resultan autoridad de aplicación.

1. CATAMARCA

A.- Constitución provincial (1988):

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Adhesión a leyes nacionales:

– Ley Nº 5.138/05: Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y su modificatoria, Ley Nacional N. 25.799.

– Ley Nº 5158/05: Adhesión de la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 25.517, sobre tratamiento de los restos mortales pertenecientes a comunidades aborígenes que forman parte del patrimonio cultural de museos u otras instituciones.

2. Reconocimiento:

- Ley Nº 5150/05: Reconocimiento a la comunidad aborigen "Los Morteritos-Las Cuevas", el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena preexistente, con todos los derechos y obligaciones que acuerdan el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y Ley 23.302 y modificatorias.

Reconocer que la comunidad aborigen "Los Morteritos-Las Cuevas", tiene la propiedad del territorio que ancestralmente ocupan, el cual se encuentra sito en el Distrito Termas de Villa Vil (en el norte del Dpto. Belén).

3. Ordenamiento territorial de bosques:

- Ley Nº 5311/10: Ordenamiento ambiental y territorial del bosque nativo. Exceptúa de la aplicación de la ley a todos los aprovechamientos de menos de 10 has que sean propiedad de comunidades indígenas. Da una especial valoración, dentro del Régimen de fomento a aquellos proyectos que ocupen mano de obra o incentiven el desarrollo de proyectos sustentables de comunidades indígenas, entre otras. Los proponentes de proyectos de desmonte o manejo sostenible del bosque nativo deberán respetar los derechos de las comunidades indígenas que tradicionalmente ocupan las tierras. Prevé asistencia técnica y financiera para el desarrollo de actividades sustentables por parte de comunidades indígenas y la creación de mercados para que las comunidades indígenas puedan comercializar productos del bosque nativo.

2. CHACO

A.- Constitución provincial (1994):

Artículo 37:

La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen. Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros. El Estado les asegurará: a) La

educación bilingüe e intercultural. b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable. c) Su elevación socio-económica con planes adecuados. d) La creación de un registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.

B.- Organismos provinciales:

Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH): Ente Autárquico, con jurisdicción y capacidad para actuar pública y privadamente. Podrá ser intervenido por el P.E, dando cuenta de inmediato al poder legislativo.

C.- Marco normativo:

1. Ley Provincial del Aborigen:

- Ley N° 3258/86: Principios generales, adjudicación de las tierras, educación y cultura, salud, vivienda, registro y documentación de las personas, creación del Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH), Dirección y Administración del IDACH, Patrimonio y Recursos. Decreto Reglamentario: 2749/87.
- Ley N° 4801: Modifica arts. 13 y 14 de la ley 3.258. Establece que en toda norma legal y documentación oficial o Privada que se refiera a las etnias indígenas, deberá utilizarse el termino "wichí" y eliminarse la denominación "mataco".
- Ley N° 5089/02: Modifica arts. 3 y 29 de la ley 3258, sobre creación del Instituto Del Aborigen Chaqueño.
- Decreto N° 646/02: Realización de Comicios para elegir el Presidente y los Vocales del Directorio del I.D.A.C.H.

2. Tierras:

- Decreto N° 116/91: Reconoce el derecho de los aborígenes sobre 150.000 Has.
- Decreto N° 767/91: Modifica arts. 2 y 6 del decreto N° 116.
- Decreto Nacional N° 757/95: Adjudicación de Tierras a Comunidades Indígenas del Chaco.

- Ley N^º 4617/99: Faculta al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con pobladores no aborígenes que real, continua y efectivamente habitan en la zona de reserva destinada a comunidades indígenas. Decreto N^º 468/00: Comisión Mixta Provincial para tratar área inter fluvial Teuco-Bermejito.
- Ley 5489/04 Modificatoria Código Tributario Provincial Art.115 Inciso I) incorpora comunidades indígenas- adjudicación de Viviendas.

3. Otros:

- Decreto N^º 645/96 Convenio entre Provincia del Chaco y Nación s/ atención a aborígenes.
- Decreto N^º 2138/99: Elecciones. Proceso Electoral Aborigen. Código Electoral Provincial. Aplicación supletoria.
- Ley Provincial N^º 4.790/00: Creación del Registro de Nombres Indígenas de la Provincia.
- Ley N^º 4804/00: Creación del Registro especial de comunidades y organizaciones indígenas.
- Ley 6604/2010: Declara lenguas oficiales de la provincia, además del castellano español a las de los pueblos preexistentes Qom, Moqoit y Wichi, conforme las garantías establecidas por las Constituciones Nacional y Provincial y normativas complementarias. Crea el Consejo Provincial Asesor de Lenguas Indígenas, como organismo técnico político y de concertación.
- Ley 6625/2010: Instituye el “Día Provincial de las Lenguas Maternas” el 14 de julio de cada año, en recordación a la sanción de la Ley 6604.

4. Adhesión a leyes nacionales:

- Ley N^º 5450/04: Adhiere la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 25.517 – Restos mortales de aborígenes de museos o colecciones públicas o privadas.

5. Ordenamiento territorial de bosques:

- Ley N^º 6409/09: Ordenamiento territorial de los Bosques Nativos de

la Provincia del Chaco: Incorpora dentro de la categoría I (rojo) a los bosques nativos contenidos dentro de las 173.000 has. reservadas a las comunidades indígenas de la provincia. En cuanto a las compensaciones previstas en la Ley Nacional Nº 26331 a los titulares de tierras que conserven bosques nativos, se contempla un plan de asistencia que promueva la sustentabilidad de las actividades forestales desarrolladas por comunidades indígenas, entre otras.

6. Educación:

– Ley Nº 6691/2010: Ley Provincial de Educación. Reconoce a los pueblos indígenas derechos vinculados a la educación, entre otros: garantiza una educación pública con participación de los pueblos indígenas, reconoce la libertad de los pueblos indígenas de crear instituciones educativas, promueve la valoración de la interculturalidad en la formación de todos los educandos, establece la modalidad bilingüe e intercultural para asegurar el derecho a la educación de los pueblos indígenas.

3. CHUBUT

A.- Constitución provincial (1994):

Artículo 34

La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

a. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes y embargos.

- b. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.
- c. Su personería jurídica.
- d. Conforme a la Ley su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentren dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.

Artículo 95

Tierras Fiscales

El Estado brega por la racional administración de las tierras fiscales tendiendo a promover la producción, la mejor ocupación del territorio provincial y la generación de genuinas fuentes de trabajo.

Establece los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad reconociendo a los indígenas la posesión y propiedad de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupan.

B.- Organismos provinciales:

- Ley N° 3657/91: Creación del Instituto de Comunidades Indígenas (ICI). Persona jurídica autárquica, que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social. El Instituto de Comunidades Indígenas será administrado por un Directorio integrado por un representantes del poder ejecutivo y comunidades indígenas.

C.- Marco normativo:

1. Tierras:

- Ley N° 2378/84: Mensuras y amojonamientos definitivos correspondientes a las tierras comprendidas en las Colonias Epulef, Tramaleú o Loma Redonda, Lago Rosario, Cerro Centinela, Chalia y Pocitos de Quichaura.

- Ley Nº 3247/88: Comisión Provincial de identificación y adjudicación de tierras a las comunidades aborígenes, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia.
- Ley Nº 3765/92: Establece incumbencias del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural. Es una entidad autárquica de derecho público y privado, autoridad de aplicación en materia de tierras fiscales.

2. Reconocimientos:

- Ley Nº 3510/90 Se reconoce a las comunidades indígenas radicadas en la provincia.

3. Adhesión a leyes nacionales:

- Ley Nº 3623/90: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, referida a políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes.
- Ley Nº 4899/02: Adhesión provincial a la Ley Nacional 25.607 sobre campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas.

4. Otros:

1. Ley Nº 4013/94: Creación del Registro de Comunidades Indígenas. La inscripción en dicho Registro se efectuará a la sola solicitud de cada comunidad, haciéndose constar nombre y ubicación de la misma, pautas de su organización y designación de sus representantes.

2. Ley Nº 4072/95: Aprueba la bandera representativa de todas las comunidades indígenas de la provincia de Chubut.

3. Ley Nº 4384/98: Subprograma Integral de Mejoramiento en la Calidad de Vida de las Comunidades Aborígenes. Desarrollo de actividades destinadas a brindar electrificación por energía eólica a población indígena.

5. Educación:

- Ley XVII Nº 91/2010: Ley de Educación de la Provincia de Chubut. En relación a los derechos indígenas se contempla la educación intercultural y bilingüe, garantizando el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación respetuosa de sus pautas culturales.

6. Ordenamiento territorial de bosques:

- Decreto Nº 693/12: Reglamentación de la Ley XVII Nº 92 - Ordenamiento de Bosques Nativos. En relación a los derechos indígenas, en el anexo I se establece que las comunidades indígenas que tradicionalmente ocupan la tierra pueden presentar planes para su aprobación –conforme ley nacional 26331- sobre predios que se encuentren dentro del ordenamiento territorial de bosques nativos.
-

4. CORDOBA

A.- Constitución provincial (1987):

No reconoce derechos específicos a pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Adhesión a leyes nacionales:

- Ley Nº 8505/95: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes, referida a políticas indígenas y apoyo a las comunidades aborígenes.

2. Otros:

4. Ley Nº 7105/84 y su modificatoria Ley Nº 8926/01: Agrega a la denominación de los Ríos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto los nombres aborígenes que lo distingúan. Los mismos deberán colocarse en todas las señalizaciones verticales existentes en los distintos caminos que los atraviesan, en nomenclaturas, cartografía, folletos, libros, y todo instrumento público, entre paréntesis y a continuación de las denominaciones hispanas. Las equivalencias serán las siguientes: Río Primero (Suquía). Río Segundo (Xanaes). Río Tercero (Ctalamochita). Río Cuarto (Chocancharava). Río Quinto (Popopis).

3. Educación:

5. Ley Nº 9870/10. Ley Provincial de Educación: considera dentro de sus objetivos la diversidad lingüística y cultural de los pueblos originarios, adopta la modalidad de educación Intercultural bilingüe que garantiza el derecho de los pueblos indígenas de recibir una educación que contribuya a fortalecer y preservar sus pautas culturales, y contempla dentro de las metas para la educación primaria y secundaria la implementación de programas que incrementen las oportunidades y atiendan las necesidades de los pueblos originarios.

4. Ordenamiento territorial de bosques:

6. Ley Nº 9814/10. Ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia de Córdoba: exceptúa de la presentación de planes de conservación a superficies menores a 10 has que sean propiedad de comunidades indígenas. Crea el Programa para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos: considera a las comunidades indígenas originarias que tradicionalmente ocuparon la tierra. Prevé asistencia técnica y financiera para la sustentabilidad de las actividades desarrolladas por comunidades indígenas. Considera al Valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura dentro de los Criterios de Sustentabilidad Ambiental para el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, conforme Ley Nacional 26331.

5. ENTRE RIOS

A. Constitución Provincial

La Constitución Provincial Reformada, reconoce en su artículo 33 la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Además, “asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros”

B. Marco Normativo

1. Ley 9653 08 de noviembre de 2005 – adhesión del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 23.302 sobre “Política Indígena, protección y apoyo a las Comunidades Aborígenes.
 2. Ley 10.284 – 25 de febrero de 2014. - Ordenamiento territorial del bosque nativo de la Provincia de Entre Ríos
-

6. FORMOSA

Artículo 79:

La Provincia reconoce al aborigen su identidad étnica y cultural, siempre que con ello no se violen otros derechos reconocidos por esta Constitución; y asegura el respeto y desarrollo social, cultural y económico de sus pueblos, así como su efectivo protagonismo en la toma de decisiones que se vinculen con su realidad en la vida provincial y nacional. Asegura la propiedad de tierras aptas y suficientes; las de carácter comunitario no podrán ser enajenadas ni embargadas. La utilización racional de los bosques existentes en las comunidades aborígenes requerirá el consentimiento de éstos para su explotación por terceros y podrán ser aprovechados según sus usos y costumbres, conforme con las leyes vigentes.

B.- Organismos provinciales:

Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA)

C.- Marco normativo:

1.

Ley integral del aborigen:

7. Ley Nº 426/84: Ley Integral del Aborigen. Tiene por objeto la preservación de las comunidades aborígenes, defensa de sus patrimonios y tradiciones. Crea el Instituto de Comunidades Aborígenes (ICA).

8. Decreto Reglamentario Nº 574/85 y modificatorios: Decreto Nº 10/86 Reglamento Electoral, Decreto Nº 138/1987 y Decreto Nº 57/1987.

2. Otros:

9. Ley Nº 79/59: Implementos agrícolas y fondo de fomento agrícola para colonos aborígenes.

10. Ley Nº 1425/04: Derecho de inscripción de nombres aborígenes o derivados de voces autóctonas y latinoamericanas, instruyéndose al personal de delegaciones del R.C. para que acepten dichos nombres sin requerir autorización.

3. Tierras:

11. Ley Nº 1439/04: Obras Públicas. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados a la obra: "Reconstrucción y Adecuación - Complejo Hidrovial Ruta Provincial Nº 28 - Bañado la Estrella"

4. Educación:

12. Ley 718/87: Planes de Estudio y fundamentación para formulación de orientaciones y especialidades destinadas a los Centros de Nivel Medio para comunidades autóctonas y sectores marginales.

13. Ley Nº 1261/97: Dirección de Educación del Aborigen. Créase la Dirección de Educación del Aborigen en el ámbito de la Subsecretaría de Educación.

14. Ley 1470/05: Ley provincial de educación: establece la obligatoriedad de fijar políticas educativas para la educación intercultural y bilingüe que respete y valore las culturas de las comunidades aborígenes.

7. Ordenamiento territorial de bosques:

15. Ley 1552/10: Programa de Ordenamiento Territorial de la Provincia de Formosa: Incluye dentro de la categoría II a las formaciones boscosas localizadas en tierras sujetas a propiedad comunitaria de comunidades aborígenes. Asimismo, toda solicitud para transformación o cambios de usos del suelo deberá ser acompañado por un estudio de impacto ambiental, en función de su afectación a comunidades aborígenes, entre otras cuestiones. Asimismo, prevé una categorización de tierras comunitarias de comunidades aborígenes.

7. JUJUY

A.- Constitución provincial (1986):

Artículo 50.

Protección a los aborígenes: La provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

B.- Organismos provinciales:

Se detectó un Departamento de Salud Indígena dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia.

C.- Marco normativo:

1. Tierras:

16. Ley N° 5030/97: Aprobación del convenio de regularización y adjudicación de tierras a la población aborigen de Jujuy.

17. Ley 5231/00: Modificación de la Ley 5030. Aprobación del protocolo adicional al convenio de regularización y adjudicación de tierras a la población aborigen de Jujuy.

18. Decreto 807/04. “Comunidad Aborigen de Pastos Chicos- Los Manatales”, Departamento Susques, Mensura y Adjudicación.

2.

Otros:

19. Ley N° 4467/89: Otorgamiento de créditos especiales a comunidades del interior para la adquisición de equipos receptores de señales de televisión.

20. Ley N° 4616/92: Convenio entre el Gobierno de la Provincia de Jujuy y el Consejo Federal de Inversiones.

21. Ley N° 5122/99: Dirección de Asistencia Social – Área de Promoción y Gestión Social, forma parte del Consejo de Asesoramiento para la Preservación, Promoción y Desarrollo de Artesanías Jujeñas.

3. Educación:

22. Ley N° 4731/93: Ley provincial de educación: uno de los principios a contemplarse dentro de la política educativa es el respeto por las culturas aborígenes.

8. Ordenamiento territorial de bosques:

23. Decreto N° 2187/08: Plan de ordenamiento territorial adaptativo para las áreas boscosas de la provincia de Jujuy. Dentro de los criterios de sustentabilidad ambiental considera la presencia de comunidades indígenas, conforme lo dispuesto por ley nacional 26331.

8. LA PAMPA

A.- Constitución provincial (1994):

Artículo 6, 2º Párrafo

La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas.

B.- Organismos provinciales:

Consejo Provincial del Aborigen

C.- Marco normativo:

1. Adhesión a leyes nacionales:

24. Ley N° 1228/90: Adhesión a la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes. Crea el Consejo Provincial del Aborigen. Creación del Programa Fomento de la Comunidad Aborigen que tendrá como objetivo, resguardando sus pautas culturales, profundizar la integración y el desarrollo de la población aborigen en la Provincia de La Pampa. Elaboración del Programa a cargo de una Unidad Coordinadora Interministerial.

2. Otros:

25. Ley N° 1610/95: Convenio de Cooperación, Asesoramiento y Asistencia Técnica para el Desarrollo de la Campaña hacia una sociedad con todos, firmado con el Ministerio del Interior. Todas las acciones a encarar en el marco del presente convenio se llevaran a cabo a través Programa para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad de la Subsecretaría de Relaciones con la Comunidad (se menciona en uno de sus anexos a la población indígena).

26. Ley N° 2122/04: Homenaje a los pueblos originarios. Edificios públicos. Bandera a media asta. Establece un homenaje los días 12 de octubre para los pueblos originarios de la provincia.

3. Educación:

27. Ley N° 2511/09 : Ley de Educación Provincial: Establece como modalidad del sistema educativo a la educación intercultural bilingüe a fin de contribuir a rescatar y fortalecer la cultura de los pueblos indígenas.

9. Ordenamiento territorial de bosques:

28. Ley N° 2624/11: Ordenamiento territorial de los bosques nativos de la provincia de La Pampa. Crea un Consejo Asesor Provincial de Bosques integrado, entre otros, por representantes de comunidades indígenas.

9. LA RIOJA

A.- Constitución provincial:

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Otros:

29. Ley N° 7400/02: Declara de interés provincial la difusión de la exposición del representante de comunidades indígenas mexicanas, cacique Guaicaipuru Cuautemoc, ante la reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Europea.

30. Ley N° 6.894/00: La Agencia Provincial de Cultura tendrá a su cargo la promoción de las artesanías y sus hacedores. Contempla las artesanías provenientes de comunidades indígenas y promueve su investigación, clasificación, determinación de los orígenes, sentido estético y funcional.

2. Educación:

31. Ley N° 8678/09: Ley Provincial de Educación. Establece la modalidad educativa intercultural y bilingüe, garantizando así lo dispuesto en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional en relación a los pueblos indígenas.

3. Ordenamiento territorial de bosques:

32. Ley N° 9188/12: Exceptúa a la aplicación de la ley a los territorios menores de 10 has que sean propiedad de comunidades indígenas.

10. MISIONES

A.- Constitución provincial (2003):

A través de la Ley N° 4.000/03 se modifica la constitución provincial (artículo 9 del Título Segundo, Capítulo Unico): reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena Mbya y la posesión comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupa, procurando fomentar el respeto a su identidad, el derecho a la educación bilingüe e intercultural, la participación en la gestión de sus recursos naturales, los servicios propios de salud y demás intereses que los afecten.

B.- Organismos provinciales:

La Ley N° 2727/89 y el Decreto N° 660/04: establecen la creación y competencias de la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes, como el organismo administrativo centralizado, dependiente del Gobierno Provincial.

Se delinean funciones y obligaciones en torno a la Salud, Educación, acceso a la Tierra, Viviendas, Registro de comunidades, fomento de actividades productivas y la preservación de pautas culturales.

La distribución de alimentos actualmente se encuentra a cargo de APS de la Provincia y el suministro de medicamentos es solicitado ante dicha dependencia por la Dirección de Asuntos Guaraníes.

También existe una Coordinación Provincial del Programa A.N.A.H.I.

Por su parte, en el Decreto 917/2003 se reconoce al Consejo de Ancianos Arandú y a los Guías Espirituales como institución representativa de la Cultura y la religiosidad de la Nación Mbya Guaraní.

C.- Marco normativo:

1. Tierras:

33. Ley 3604/99: Instituye la transferencia de tierras de Puerto Leoni a la Comunidad Aborigen Guaraní del Asentamiento Marangatú.

34. Decreto N° 1104/03 y Ley N° 4098/04: asegura la titularización de los territorios de residencia de la Comunidad Mbya Guaraní de Yryapú.

35. Ley N° 4093/04: Plan de Arraigo y Colonización. Declara de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles.

36. Ley N° 4098/04: Autoriza al Poder Ejecutivo provincial a transferir varios inmuebles a la Comunidad Aborigen Iriapú, con destino a lugar de asentamiento de dicha comunidad.

2. Otros:

37. Ley N° 3773/01: Creación del Registro de Nombres Indígenas.

3. Educación:

38. Ley 4026: Ley Provincial de Educación. Contempla la educación indígena dentro de los regímenes alternativos, a fin de fortalecer su cultura y asegurarles su derecho a una educación bilingüe e intercultural.

2. Ordenamiento territorial de bosques:

39. Ley XVI 105/10: Ordenamiento de los bosques nativos. En cuanto a la categoría III establece que podrán realizarse actividades productivas sostenibles siempre y cuando éstas no afecten áreas pobladas por comunidades indígenas. Se crea el Programa Provincial de Protección y Manejo Sostenible de los Bosques Nativos, el que presenta dentro de sus objetivos el de proponer planes especiales para las propiedades donde se encuentran emplazadas comunidades indígenas originarias. Se prevé asistencia técnica y financiera a fin de lograr la sustentabilidad de las actividades desarrolladas por comunidades indígenas.

11. MENDOZA

12. A.- Constitución provincial:

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Adhesión a leyes nacionales:

40. Ley N° 5754/91: Adhesión a la Ley Nacional 23.302. Reconocimiento de un representante en el Consejo de Coordinación del Instituto de Asuntos Indígenas.

2. Reconocimientos -
Tierras:

41. Ley N° 6920/01: Reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac de la provincia de Mendoza y reglamenta la expropiación y adjudicación de tierras a las comunidades indígenas.

42. Ley N° 7351/05: Establece el día 9 de agosto como fecha conmemorativa del "Día Internacional de las Poblaciones Indígenas". Reconocimiento de la cultura indígena y mecanismos de promoción de la misma al interior de la provincia.

3. Ordenamiento territorial
de bosques:

43. Ley N° 8195/10: Ordenamiento territorial de bosques de la Provincia de Mendoza, reconoce a las comunidades indígenas originarias.

12. NEUQUEN

A.- Constitución provincial (2006):

Artículo 23 inciso d:

Serán mantenidas y aún ampliadas las reservas y concesiones indígenas. Se prestará ayuda técnica y económica a estas agrupaciones, propendiendo a su capacitación y la utilización racional de las tierras concedidas, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes y tendiendo a la eliminación progresiva de esta segregación de hecho.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

2. Tierras:

44. Ley N° 1759/88 Promulgada por Decreto N° 3010/88: Faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales a favor de Agrupaciones Indígenas de la provincia del Neuquén.

45. Ley N° 1884/91 Promulgada por Decreto N° 2195 /91: Modifica el Artículo 1º de la Ley 1759.

3. Adhesión a leyes nacionales:

46. Ley N° 1800/89 Promulgada por Decreto N° 2317/89: Adhiere la Provincia del Neuquén a la Ley Sobre Política Indígena y de Apoyo a las Comunidades Aborígenes, N° 23.302.

47. Ley N° 2440/03 Promulgada por Decreto N° 1832/03: Adhiere a la Ley Nacional 25.607, a través de la cual se establece una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios reconocidos por el Artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

4. Otros:

48. Ley Nº 2207/97: Regula y controla la investigación biomédica en seres humanos, a los efectos de su protección integral.

49. Ley Nº 2342/00: Se crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas en el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén.

50. Decreto Nº 1184/02: Reconoce personería Jurídica a las agrupaciones indígenas.

5. Ordenamiento territorial de bosques:

51. Ley Nº 2780/11: Ordenamiento territorial de bosques de la Provincia del Neuquén. Contempla los derechos de pueblos originarios, prevé la implementación de programas de asistencia técnica y financiera para la sustentabilidad de sus actividades.

13. RIO NEGRO

A.- Constitución provincial (1988):

Artículo 42

El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborigen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual de su comunidad, y respeta el derecho que les asiste a organizarse.

B.- Organismos provinciales:

Decreto Nº 310/98: Creación del Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas. El consejo se conformará con dos representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes del pueblo mapuche. El consejo de desarrollo funcionará en ámbito del Ministerio de Gobierno con dependencia del mismo y tendrá carácter permanente como espacio institucionalizado de cogestión gobierno población para establecer las políticas a implementarse.

C.- Marco normativo:

1. Población indígena – alcance general:

52. Ley 2287/88 Decreto 2924/88. Tiene por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida.

2. Tierras:

53. Ley Nº 2230/88: Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble denominado "Estancia Huanu Luan" Decreto 2096/88.

54. Ley Nº 3452/00: Cementerio de los pueblos originarios de la provincia de Río Negro (Meseta de Somuncurá). Tierras fiscales. Donación.

3. Adhesión a leyes nacionales:

55. Ley Nº 2353/92: Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Adhesión a la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.

56. Ley Nº 2553/92 Decreto 2363/92. El Poder Ejecutivo Provincial designa un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 - inciso I - apartado f) de la Ley 23.302 y artículo 9 del decreto 155 que reglamenta la mencionada Ley.

57. Ley Nº 4275/2007: La Provincia de Río Negro adhiere a la Ley Nacional Nº 26160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena.

4. Otros:

58. Ley Nº 2233/88, Decreto Nº 2099/88: Se crea la Comisión de Estudio del Problema Indígena de la Provincia de Río Negro. La Comisión estará integrada por Cinco miembros de la Legislatura, un representante de cada una de las siguientes áreas del Poder Ejecutivo: Tierras, Cooperativas, Trabajo, Salud, Educación, Asuntos Indígenas y dos miembros del Consejo Asesor Indígena. Tendrá por objeto proponer todas las medidas conducentes a superar las condiciones de marginación social y económica, rescatar, proyectar y desarrollar los valores propios de los pobladores indígenas, con el aporte de su cultura.

59. Ley Nº 3468/00, Decreto Nº 1859/00: Restos mortales de personas pertenecientes a pueblos originarios de la provincia, cualquiera fuera su característica étnica y lugar del país en su origen, que integren colecciones públicas o privadas de objetos antropológicos o formen parte del patrimonio cultural de museos públicos o privados en el ámbito de la Provincia de Río Negro, deberán ser puestos a disposición de sus comunidades de pertenencia cuando éstas los reclamen.

2. Ordenamiento territorial de bosques:

60. Ley Nº 4552/10 : Ordenamiento territorial de bosques de la Provincia de Río Negro. Para quedar excluidas de la aplicación de la aplicación de la ley cuando se trate de superficies menores a 10 has propiedad de comunidades indígenas originarias, basta acreditar la posesión de la tierra en el marco de la Ley Nacional Nº 26160. Prevé asistencia técnica y financiera a comunidades indígenas originarias.

14. SALTA

A.- Constitución provincial (1998):

Artículo 15: Pueblos Indígenas

I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta.

Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Créase al efecto un registro especial.

Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relativo con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

B.- Organismos provinciales:

61. Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas creado como entidad autárquica y descentralizada, que se vincula directamente al Poder Ejecutivo para su funcionamiento. En lo que respecta a Salud, el Instituto deberá coordinar con los organismos específicos, de manera de determinar la obligatoriedad de que todos los profesionales del área sanitaria que desarrollen sus actividades en zonas de asentamientos indígenas, tomen previo conocimiento de los aspectos socio-culturales de la población bajo su atención. Además, el Instituto implementará las coordinaciones y acciones necesarias para fortalecer la infraestructura sanitaria, facilitar el acceso a jóvenes indígenas a carreras relacionadas con la salud, revalorizar la “Medicina Empírica” vigente en cada grupo étnico e incorporar representantes indígenas en los Consejos Asesores Sanitarios.

62. En el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (dependiente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas) se hallan registradas 62 comunidades (de las etnias ava guaraní, tupí guaraní, guaraní-chané, kolla, wichí, toba, aymara, omaguaca y diaguita-calchaquí) y en la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia, 247 comunidades (de las etnias ava guaraní, tupí guaraní, guaraní-chané, chané, chulupí, chorote, kolla, wichí, toba, aymara, omaguaca, diaguita y diaguita-calchaquí). Estas comunidades poseen personería jurídica.

63. Por otro lado, existen también agrupaciones no oficiales tales como el Consejo de los Siete Pueblos Indígenas de Tartagal y el Consejo Indígena de Orán.

C.- Marco normativo:

1. Población indígena – alcance general:

64. Ley Nº 6373: Promoción y Desarrollo del Aborigen. Creación del Instituto Provincial del Aborigen. Objetivos, incumbencias y organización. Este organismo fue reemplazado por el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas, vigente actualmente.

65. Ley Nº 7121/00: Desarrollo de los pueblos indígenas. Su objetivo principal es promover el desarrollo pleno del indígena y de sus comunidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional. Asimismo, establece la creación del Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta .

2. Tierras:

66. Ley Nº 4086: Reservas Indígenas -tierras fiscales-colonización-cooperativas. Se autoriza al Poder Ejecutivo a la realización de los trabajos correspondientes para la reserva de tierras fiscales destinadas a poblaciones indígenas.

67. Ley Nº 6469/87: Regularización jurídica de asentamientos poblacionales. Posibilita a los ocupantes del Lote Fiscal Nº 55, el acceso a la propiedad de la tierra con títulos de dominio perfectos.

68. Ley Nº 6570/89: Ley de colonización de tierras fiscales. Se trata de una política de reordenamiento territorial cuyo objetivo explicitado es el aprovechamiento racional de los inmuebles rurales pertenecientes al dominio privado del Estado Provincial.

69. Ley Nº 7001/98: Se declara la utilidad Pública y expropiación de inmueble denominado Finca Santa Victoria.

3. Otros:

70. Ley Nº 6555/89: Carta municipal de la Municipalidad de Tartagal. Capítulo VI Deberes Sociales. Sección 2 De las Comunidades Aborígenes. Entre

otros puntos, propicia la inserción de las comunidades indígenas de Tartagal con el resto de la población.

71. Ley Nº 6571/89 Carta Municipal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Título II Declaraciones Generales. Capítulo I Deberes Sociales. Compromiso de proteger a las comunidades aborígenes de San Ramón de la Nueva Orán en cuanto a preservación de sus creencias y valores culturales.

72. Ley Nº 7096/00: Aprobación del Acta Ambiental del NOA. Entre otros aspectos, alude a la conservación de especies y ecosistemas, la protección de la biodiversidad, la prevención de la contaminación tendiente a salvaguardar la salud humana y los ecosistemas, y el establecimiento de medidas de protección del patrimonio histórico, cultural, biológico, científico, paleontológico, etc.

73. Ley Nº 6067/83: Aprueba el Convenio suscripto entre la Provincia de Salta y Diócesis Apostólica de San Ramón de la Nueva Orán. Convenio sobre promoción integral de familias aborígenes chaqueñas.

4. Educación:

74. Ley Nº 7546/08: Ley de Educación de la Provincia. Establece la modalidad de educación intercultural y bilingüe.

5. Ordenamiento territorial de bosques:

75. Ley Nº 7543/08: Ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia de Salta. Considera al valor dado por las comunidades indígenas a las áreas boscosas y colindantes como uno de los criterios e indicadores de sustentabilidad ambiental para el establecimiento de las diferentes categorías de conservación.

15. SAN JUAN:

A.- Constitución provincial:

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Tierras:

76. Decreto municipal 484/02 Adjudicación de tierras. Villa del Rodeo, San Juan 30 de Mayo de 2002.

2. Ordenamiento territorial de bosques:

77. Ley Nº 8174/10: Ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia de San Juan. Contempla la defensa de la identidad cultural de las comunidades indígenas. Exceptúa de la aplicación de la Ley a aquellos aprovechamientos menores a 10 has y cuya propiedad sea de comunidades indígenas. Preve asistencia técnica y financiera para el desarrollo sustentable de actividades por parte de comunidades indígenas.

16. SAN LUIS:

A.- Constitución provincial (2011):

Artículo 11 Bis

Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual la Provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías.

Todos los habitantes de la Provincia, gozan de los Derechos de Inclusión Social y de Inclusión Digital como Nuevos Derechos Humanos fundamentales.

La Provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna Nacional, el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre del año 2007.

B.- Organismos provinciales:

Programa de Culturas Originarias que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Turismo y las Culturas de la Provincia de San Luis

C.- Marco normativo:

1. Población Indígena –
Alcance general:

78. Ley Nº V-0600-2007: Se reconoce la preexistencia étnica, cultural y demás derechos de todas las comunidades originarias que han habitado y habitan el territorio de la provincia de San Luis, estableciendo la restitución de tierras suficientes para las mismas, asegurando su desarrollo integral y sustentable, colaborando para que alcancen autonomía económico financiera y reconociendo su derecho a la autodeterminación.

2. Tierras:

79. Ley Nº V-0677-2009: Aprueba la RESTITUCIÓN DE MÁS TIERRAS EN PROPIEDAD AL PUEBLO NACIÓN RANQUEL efectuada mediante Decreto Nº 2884-MGJyC-2009, con lo que ascienden a un total de 66.413 hectáreas restituidas. Asimismo se creó un municipio de la Comunidad Ranquel, para contribuir al crecimiento, progreso, autonomía económico-financiera y autodeterminación del Pueblo Ranquel de San Luis, como un status mínimo y provisorio, hasta que la Nación Argentina dicte las normas necesarias para que sean reconocidos como Pueblo Nación Ranquel.

80. Ley Nº V-0721-2010: Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, los derechos cedidos al Estado Nacional, sobre las 73.533,46 hectáreas que componen el Parque Sierras de las Quijadas, para ser restituido al Pueblo Nación Huarpe de San Luis, sobre las 6.800 hectáreas ya restituidas con anterioridad. La Nación se ha opuesto a dicha Ley, por lo que se encuentra en trámite judicial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin que se haya sido resuelto aún.

3. Adhesión a leyes nacionales:

81. Ley Nº V-0672-2009: Adherir a la Declaración de Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, adoptada en fecha 13 de septiembre de 2007, por la 107º Asamblea General de las Naciones Unidas.

4. Otros:

82. Ley Nº II-0611-2008: Declaración del año 2008 "AÑO DE LAS CULTURAS ORIGINARIAS DE SAN LUIS".

83. Ley Nº V-0613-2008: Creación del REGISTRO PROVINCIAL DE COMUNIDADES ORIGINARIAS que han habitado y habitan en el territorio provincial.

84. Ley Nº V-0639-2008: Declaración del 11 de octubre de 1492 "ÚLTIMO DÍA DE LIBERTAD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS", conmemorando el día 11 de Octubre de cada año el derecho a la libertad, a la paz y a la esperanza de los Pueblos Originarios.

85. Ley Nº V-0746-2010: Modifica el artículo 53º de la Ley Nº V-0116-2004 (5503 "R") del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas,

permitiendo que al inscribirse los nacimientos de los integrantes de comunidades se anote el linaje y la etnia en el idioma de su pueblo.

5. Ordenamiento territorial de bosques:

86. Ley IX-0697-2009: Bosques Nativos de la Provincia de San Luis. Contempla las comunidades indígenas. Exceptúa de la aplicación de la ley a aquellos aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 has que sean propiedad de comunidades indígenas.

17. SANTA CRUZ:

A.- Constitución provincial:

ARTÍCULO 26

La cultura es un derecho fundamental. El Estado impulsa las siguientes acciones, entre otras: la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la ley de presupuesto.

ARTÍCULO 33

La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros.

Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación de los recursos naturales vinculados a su entorno y subsistencia, a su elevación socio-económica con planes adecuados y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida.

B.- Leyes provinciales:

Ley 2.785 – 23 de junio de 2005. Adhiere a la Ley Nacional 23.302

Ley 1.862 – 29 de octubre de 1986 . Creación del “Plan Cacique Limonao” de promoción y asistencia a las colonias Villa Picardo y Laguna Sirven.

18. SANTA FE:

A.- Constitución provincial:

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

Ley N° 5487/61: Creación de la Dirección Provincial del Aborigen.

En la actualidad se detectó la existencia de:

87. Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, dentro de la cual funciona el Registro Especial de Comunidades Aborígenes.

88. Instituto Provincial de Asuntos Aborígenes (IPAS)

C.- Marco normativo:

1. Población Indígena – Alcance general:

89. Ley Nº 11.078/93: Ley de comunidades aborígenes. Regula las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia. Reconoce su propia organización y su cultura, propiciando su efectiva inserción social.

2. Tierras:

90. Ley Nº 11.588/98: Desafectación de terreno en comuna de Berna departamento General Obligado. Comunidad aborigen.

91. Ley Nº 12086/02: Adjudicación de tierras.

92. Decreto Nº 2876/05: Adjudicación de tierras e islas fiscales a Comunidades Aborígenes.

93. Ley Nº 12091/02: Desafecta inmuebles de los regímenes de colonización establecidos en las colonias "Cuña Boscosa Santafesina" y "Las Gamas - Santa Lucia".

94. Ley Nº 12387/04: Expropiación de inmuebles ubicados en la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, para trazado de calles y rutas.

3. Adhesión a leyes nacionales:

95. Ley Nº 10.375/89: Adhesión a ley nacional 23.302 de protección a comunidades aborígenes.

4. Otros:

96. Decreto Nº 2204/05: Designación de miembros de la Asamblea Provincial Indígena. Relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la Provincia. Santa Fe.

97. Decreto Nº 2877/05: Comisión de Adjudicación de pequeños productores y OCASTAFE.

98. Ley Nº 12646/2006: Convenio Marco de Cooperación entre la Dirección Provincial de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

5. Educación:

99. Ley Nº 10.701/91: Creación de escuela de educación inicial de comunidad mocoví en Recreo.

100. Decreto Nº 1719/05: Modalidad de Educación Intercultural Bilingüe (aborigen).

6. Ordenamiento territorial de bosques:

101. Decreto Nº 42/09: Ordenamiento territorial. Bosque Nativo. Exime de la presentación de estudio de impacto ambiental cuando el aprovechamiento del Bosque Nativo sea realizado por “Leñadores de Subsistencia” cuya fuente principal para la subsistencia sean los productos del bosque nativo, y la superficie afectada sea menor a diez hectáreas, haciéndolo extensivo a las actividades realizadas por comunidades indígenas.

19. SANTIAGO DEL ESTERO:

A.- Constitución provincial:

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

La Ley Provincial Nº 6771: Art.1º: La Provincia de Santiago del Estero, reconoce en todo su territorio la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas y promueven su participación en los temas e intereses que los afectan a través de sus propias instituciones como Personas de Carácter Público no Estatal.

Art. 2º: El Estado garantizará a los pueblos indígenas el respeto a su identidad, la educación en todos sus niveles y particularmente su carácter intercultural bilingüe, su elevación socioeconómica como así la propiedad intelectual y el producido económico

sobre los conocimientos teóricos prácticos provenientes de sus tradiciones cuando sean utilizados con fines de lucro.

Art. 3º. El respeto pleno de sus prácticas religiosas, consecuente con el principio de la libertad de cultos, de sus símbolos y sus autoridades naturales.

Art. 4º: Facultase al Poder Ejecutivo a la creación de un Registro Provincial de Comunidades Indígenas.

Art. 5º: A los efectos de dar cumplimiento con la presente Ley, facultase al Poder Ejecutivo a realizar el relevamiento territorial y socio ambiental que correspondiere.

1. Educación:

102. Ley N° 6876/07: Ley Provincial de Educación. Asegura a los pueblos indígenas el respeto a su lengua e identidad cultural, promoviendo la valorización de la multiculturalidad en la formación de todos los educandos.

2. Ordenamiento territorial de bosques:

103. Ley N° 6841/07: Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero. Se prohíbe la eliminación del bosque por medio del desmonte total o parcial cuando se afecten sitios de valor cultural, poblaciones y/o territorios de pueblos originarios.

104. Decreto N° 1830/08: Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la provincia de Santiago del Estero. Contempla los derechos de las comunidades indígenas en los términos de la Ley Nacional N° 26.331. Además se categoriza como amarillo la zona sudeste del departamento Atamisqui, en consideración del valor que le otorgan las comunidades indígenas y campesinas de la misma y teniendo en cuenta el tipo de actividades productivas que realizan, a pesar de no corresponderse técnicamente con la definición de bosque nativo de la Ley N° 26.331.

105. Ley N° 6942/09: Ratificación del Decreto 1830/2008 - Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero.

20. TIERRA DEL FUEGO:

A.- Constitución provincial:

No reconoce derechos específicos a los pueblos originarios.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Adhesión a leyes nacionales:

106. Ley N° 235/95: Adhesión a las Leyes Nacionales N° 14.932 sobre Comunidades Indígenas, N° 23.302 sobre Políticas Indígenas y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y N° 24.071 sobre Pueblos Indígenas.

107. Ley N° 347/96 : Registro de personas con nombres aborígenes. Adhesión a la Ley Nacional 23.162 que autoriza a registrar personas con nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

2. Tierras:

108. Ley N° 405/98: Adjudicación de tierras a las Comunidades del pueblo ONA correspondientes a la Reserva Aborigen.

109. Ley N° 592/03: Tierras fiscales Comunidades del Pueblo ONA. Tierras del departamento Río Grande. Adjudicación. Modificación: Se sustituye el art. 4 de la ley provincial 405.

21. TUCUMAN:

A.- Constitución provincial (2006):

Artículo 149

La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.

Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama.

Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

B.- Organismos provinciales:

No se detectó repartición gubernamental.

C.- Marco normativo:

1. Tierras:

110. Ley Nº 4400/75: Transferencia de los terrenos de Amaicha del Valle. Autorización al poder ejecutivo a transferir la nuda propiedad de terrenos ubicados en límites de Amaicha del Valle - Tafi - a favor de usufructuarios a título de dueños.

111. Ley Nº 5758/86: Transferencia de los terrenos de Amaicha del Valle. Modificatoria. Autorización transferencia derechos de nuda propiedad terrenos ubicados en límite de comunidad de Amaicha del Valle modificatoria ley 4400 (sustituye artículo 2 y 3).

2. Adhesión a leyes nacionales:

112. Ley Nº 5.778/86: Adhesión a la ley nacional 23.302.

3. Otros:

113. Ley Nº 7958/07: Declara en todo el territorio de la Provincia el día 11 de Octubre de cada año como el "Último Día de Libertad de los Pueblos Originarios".

4. Ordenamiento territorial de bosques:

114. Ley Nº 8304/08: Ley de ordenamiento territorial de bosques nativos de la provincia de Tucumán. Establece que los aprovechamientos que sean propiedad de comunidades indígenas serán objeto de especial reglamentación, a fin de armonizar la protección de los bosques con la identidad cultural y los sistemas productivos tradicionales de estas comunidades. Preve asistencia técnica y financiera para la sustentabilidad de las actividades de comunidades indígenas. A efectos de determinar los criterios de sustentabilidad ambiental deberá considerarse el valor que las comunidades indígenas dan a las áreas boscosas y colindantes.